

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Octubre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Jaramilla, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo asciende á poco más del 15 por 100, y por lo tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5.24 pesetas, obtiene un beneficio de 51 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883. —Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Salvatierra de Tormes, provincia de Salamanca, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aparece una baja de 59.80 pesetas;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y el que le resulta al pueblo de que se trata es de 3.98, obteniendo, por lo tanto, un beneficio de 1.77 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Agosto de 1883.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tortuero, provincia de Guadalajara, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos del año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el cupo

del referido año es de 1.634.01 pesetas y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era de 2.334.30, lo que arroja una diferencia de menos de 700 pesetas 29 céntimos, ó sea una baja de 30 por 100;

Y considerando que, según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, el límite máximo á que pueden llegar las bajas que se hagan en los cupos es el de 30 por 100 procede desestimar la reclamación del mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Sr. Director general de Impuestos.»

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 20 por 100, y por lo tanto no le es aplicable el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole la de que se trata el de 5.52, pesetas, obtiene un beneficio del 23 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Veciana, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta es de 65 por 100 y por lo tanto está comprendido dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 2.47 obtiene un beneficio de 3.28 pesetas, procede desestimar la reclamación del indicado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Sr. Director general de Impuestos

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 2 de Junio último, el expediente instruido á instancia



del Ayuntamiento de Moguer, provincia de Huelva, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en el actual cupo no llega al 40 por 100. y por lo tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran de dicho tipo.

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7 pesetas, obtiene un beneficio de 97 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Darnius, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 75 por 100 autorizado por Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3'17, obtiene un beneficio de 2'58 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 31 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, en solicitud de rebaja

de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento del 50 por 100 que se le ha hecho está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 9'28 pesetas, y resultándole al que nos ocupa el de 3 pesetas, obtiene un beneficio de 6'28, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Setiembre los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	18'94	9'02	10'60	»	0'98	0'55	0'96	0'30	0'68	0' »	1'63	3'26	0'02	0'02
Medina de Rioseco.	17'76	8'79	»	»	0'78	0'60	1'03	0'29	0'74	1'15	1'45	2'71	0'04	0'04
Mota del Marqués.	16'67	7'66	»	»	0'65	0'65	1'03	0'40	0'90	0'95	1'25	2'25	0'05	0'05
Nava del Rey.	17'12	9'01	10'36	»	0'89	0'54	1'25	0'34	0'56	1'25	1'30	2'71	0'04	0'04
Olmedo.	17'12	10'81	9'99	»	0'62	0'62	1'56	0'38	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	18'26	11'26	11'40	»	0'60	0'65	»96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	17'05	8'50	9'75	»	0'48	0' »	1'06	0'32	0'52	0'97	1'25	2' »	0'06	0'06
Valoria la Buena.	17'50	8'50	13' »	»	0' »	0' »	1' »	0'35	0'40	0'80	»80	1'50	0'05	0'05
Valladolid.	18'14	8'41	10'81	»	0'96	0'66	1'12	0'40	0'62	1'50	1'50	2'16	0'02	0' »
Villalón.	16'21	9'66	8'43	»	0'69	0'52	»95	0'24	0'62	0'87	1'28	2'37	0'04	0'03
TOTAL.	174'72	91'62	84'34	»	6'65	4'79	10'92	3'14	6'48	9'36	12'77	22'99	0'48	0'45
Precio medio general de la provincia.	17'47	9'16	10'54	»	0'73	0'59	1'09	0'31	0'64	1'04	1'27	2'29	0'04	0'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pets.	Cts.		
TRIGO.	Precio máximo.	18'94		Medina del Campo.	
	Precio mínimo.	16'21		Villalón.	
CEBADA.	Precio máximo.	11'26		Peñafiel.	
	Precio mínimo.	7'66		Mota del Marqués.	

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Limpieza de los ramales del Esgueva.	175	60	»	»	»	»	»	»	»
Conservacion y fomento de viveros..	86	22	Catalina Perez.	Cuerda para ingertar.	»	»	»	7	»
Idem de paseos y jardines.	277	21	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	»	36	»
			Juan Perez..	Trigo para los cisnes.	»	»	»	5	75
Reparación de la Casa del Guarda del Monte de Navabuena.	39	10	Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilogramos	»	17	9	77
			Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	36	»
Idem de caminos vecinales.	99	60	Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	Un sacco.	6	»	6	»
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses.	17	10	Mauricio Muñoz.	Papel para empapelar.	»	»	»	35	81
			Gregorio del Val..	Tubos de barro.	22	»	75	16	50
			Dionisio Isasmendi.	Una hornilla de hierro.	»	»	»	10	»
Reparación de empedrados de calles.	157	60	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	17	»
Preparación de festejos públicos.	94	60	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	45	»
			Sebastián Estéban.	Sierra de maderas.	»	»	»	53	55
Construcción de retrates en el Mercado de Portugalete.	49	97	Mariano Alonso.	Yeso.	920 kilogramos	»	17	15	64
			Gregorio del Val..	Un remate de barro para la chimenea.	»	»	»	4	»
Idem de pozos-depósitos para la colocación de columnas mingitorias.	42	50	»	»	»	»	»	»	»
Total jornales.	1039	50							
				Total materiales.				298	02

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1039	50
Id. los materiales.	298	02
Total pesetas.	1337	52

Valladolid 1.º de Setiembre de 1883.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1808.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Primer trimestre de 1883-84.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el expresado trimestre, el cual se publica en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—ORDINARIA.

Constituido el Ayuntamiento con

los Concejales nuevamente elegidos, se procedió con arreglo á la ley municipal al nombramiento de Alcalde Presidente, de Tenientes y Síndicos, quedando elegidos respectivamente D. Agustín Malfaz, Don Gordiano de Ara, D. Juan Bartulle y D. Baltasar de la Red Amo.

Día 6.—ORDINARIA.

Nombramiento de Comisiones permanentes en esta forma: 1.º Comisiones de Hacienda municipal, Presupuestos y cuentas, D. Paulo Santos y D. Juan Bartulle. 2.º Instrucción pública y establecimientos de enseñanza, D. Antonio Revilla y D. Gordiano de Ara. 3.º Beneficencia

municipal y Establecimientos, Don Mariano Perez 4.º Caminos vecinales y servidumbres públicas, D. Modesto del Val y D. Arsenio Blanco. 5.º Policía urbana, salubridad y de higiene pública, D. Baltasar de la Red Amo y D. Mariano Perez. Así mismo se acordó nombrar Depositario de fondos municipales conforme al art. 157 á D. Luis Velasco, con caracter de Concejil por no haber habido persona que lo solicitara. Se admite la renuncia del cargo de Secretario de Ayuntamiento, que presenta D. Agustín Lara, y se acuerda publicar la vacante. Y por último que se requiera al Síndico saliente para que entregue al nuevamente

electo la colección de pesos y medidas del nuevo sistema.

Día 14.—ORDINARIA.

Se acuerda reclamar al Síndico del Gremio de vinos y cereales el resto del repartimiento girado en el año último, para atender con su importe á satisfacer á la Hacienda los descubiertos que por consumos se la adeuda. Con objeto de reunir el mayor número posible de aspirantes á la vacante de Secretario de Ayuntamiento, se acuerda concederle casa además del sueldo, cuya circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria. Nombramiento de recaudador municipal en favor de D. Cecilio Lobo.

Día 27.—ORDINARIA.

El Ayuntamiento despues de haber examinado las solicitudes de los aspirantes á la Secretaría del mismo vistos los méritos y servicios que posee D. Vicente Romero y Gutierrez, se acordò por unanimidad agraciarse con dicha plaza, con el sueldo consignado en el Presupuesto, gratificaciones que le correspondan y demás que se expresó en el anuncio de vacante y que se haga saber este nombramiento al interesado.

MES DE AGOSTO.

Día 10.—ORDINARIA.

Presentadas las Cuentas municipales de los años 1871-72 hasta el de 1881-82 rendidas por los Alcaldes y Depositarios de los mismos, se acuerda pasen al Síndico para que emita sobre ellas dictamen de conformidad al art. 161 de la ley municipal proponiendo á la Junta de Asociados los reparos que procedan.

Próxima la función que se dedica á S. Roque como titular de villa y siguiendo tradicionales costumbres se acuerda que el Regidor Síndico se encargue de disponer lo relativo al culto y festejos públicos en honor al Santo.

De conformidad á lo prevenido en el art. 69 de la ley municipal y al vecindario se acuerda la formación de listas de contribuyentes en tres secciones, como preliminar para el sorteo de la Junta de Asociados del Ayuntamiento.

Enterado el Ayuntamiento del dictamen del Síndico á las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio de 1871-72 y de conformidad con aquél se acuerda devolverlas á los cuentadantes para que las rehagan en término de ocho días en vista de las informalidades, defectos y omisiones graves de que adolecen y no hallarse en su estructura con arreglo á la Instrucción de contabilidad.

Por último se acuerda hacer saber á D. Cecilio Lobo, el cargo de recaudador municipal para su aceptación con las condiciones votadas en este acuerdo, y se dá posesión de su destino al Secretario electo.

Día 17.—ORDINARIA.

Visto el dictamen emitido por el Síndico á las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio de 1872-73 detallanlose muchos defectos é irregularidades que contienen en su forma y de conformidad á lo que en aquel propone, se acuerda devolverlas á los cuentadantes para que en término de ocho días las rehagan con arreglo á Instrucción.

Se dió cuenta del oficio del Señor Gobernador Civil de la provincia

fecha 11 del actual, por el que se sirve aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio actual y el adicional de resultas, acordando se una original al primero.

Día 24—EXTRAORDINARIA

Sorteo de la Junta de Asociados.

Día 24—ORDINARIA.

En vista de la no aceptación por D. Cecilio Lobo del cargo de recaudador municipal, se acuerda verificar la cobranza por Administración dividiéndose por sorteo el Ayuntamiento en cuatro turnos para cada uno de los cuatro trimestres del año en la forma siguiente: primer turno D. Gordiano de Ara y D. Juan Bartulle, 2.º D. Baltasar de la R. d Amo y D. Paulo Santos. 3.º D. Modesto del Val y D. Arsenio Blanco y 4.º D. Antonio Revilla y D. Mariano Perez.

Se acuerda arrendar una Casa para el Secretario de Ayuntamiento por ser insuficiente y sumamente reducida la habitación designada en la del Ayuntamiento utilizando estas para instalar las Oficinas de Secretaría.

Aprobada la cuenta de gastos causados en la función titular de San Roque se acuerda que el exceso de 38 pesetas 18 céntimos se satisfaga con cargo á Imprevistos, por no alcanzar el crédito consignado.

Finalmente se acuerda que el Secretario corra con el material de Oficinas percibiendo íntegra la cantidad presupuestada.

Día 31—ORDINARIA,

Se aprueba una proposición del Síndico sobre cobranza y policía urbana y rural, y se acuerda fijarla como bando.

Así mismo se acuerda que los dictámenes emitidos por el referido Síndico y los que se emitan en las cuentas de caudales, queden con aquellas en la secretaria del Ayuntamiento para que terminado el último y con una memoria que abrace todos ellos se pasen á la Junta de Asociados á los efectos de la ley.

Por último: se acuerda formalizar el remate de los pastos de Valdíos bajo las condiciones votadas en esta sesión y se declara pobres á Alejo Martín y su mujer Juana Mucientes á virtud de expediente tramitado gubernativamente para solicitar gracia de ingreso en el Colegio Nacional de sordo-mudos del hijo que tiene en tal situación.

MES DE SETIEMBRE.

Día 7—ORDINARIA

El Ayuntamiento queda enterado de la R. O. de 24 de Julio último sobre terminación de expedientes de apremios y partidas fallidas respecto de Contribuciones, acordando se haga saber este acuerdo al Sr.

Administrador de propiedades é impuestos.

Día 17—ORDINARIA.

A propuesta del Síndico se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Participar á los labradores que han recibido anticipo á metálico, reintegrar en un término breve el principal y réditos vencidos hasta al día, mediante á estar vencidas con exceso las fechas de su devolución segun las Escrituras hipotecarias, ingresando el capital en el arca de fondos municipales hasta que el Ayuntamiento disponga lo que proceda y sea mas conveniente: 2.º Manifestar al Sr. Gobernador civil, que este Ayuntamiento se opone á que se otorgue en favor de D. Francisco Zurbano la concesión de cuatro pertenencias de Mina de Arci la cuyo registro tiene solicitado, titulada la Estrella, sita al pago de las eras, toda vez que los terrenos que desea adquirir, pertenecen al dominio público, les atraviesan dos caminos para el servicio del vecindario y bajada al río al objeto de dar agua á las labranzas, ser además servidumbre pecuaria, abrevadero, bebedero y descansadero de ganados estantes, trasterminantes y trashumantes y hallarse comprendidos por el artículo 12 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 reformada. 3.º Hacer entrega al profesor de Instrucción primaria al efecto nombrado, de la Biblioteca popular concedida á este Ayuntamiento verificándose aquella por inventario y con arreglo al catálogo que se acompañó al remitirla a este municipio, exigiendo á quien proceda la responsabilidad de los ejemplares de obras que falten.

Considerando: que el señalamiento del día y hora para celebrar las sesiones ordinarias, es incompatible con las ocupaciones agrícolas á que estos vecinos tienen que dedicarse, por cuya razon se hace difícil la asistencia de los concejales y del público, se acordó por unanimidad trasladarlas para los domingos despues de misa mayor y que se anuncie al público este acuerdo sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 97 de la ley municipal vigente.

Día 23.—ORDINARIA.

El Ayuntamiento queda enterado de la cuota repartida á este pueblo por contingente carcelario para el año económico actual con rebaja del crédito consignado en el presupuesto, publicado en el *Boletín oficial* número 66.

Dada cuenta por mí el Secretario de la R. O. de 7 del actual inserta en el *Boletín oficial* número 68 dictando reglas para el servicio de suministros á tropas del Ejército y Guardia civil, se acordó como en la misma se previene formar el presupuesto extraordinario en la forma y condiciones que en ella se indica. Así bien se dió cuenta de otra Circular sobre nuevos Amillaramientos y para su cumplimiento se procedió á completar dicha Junta dando entrada en ella, segun la Instrucción, al Regidor Síndico, D. Antonio Revilla y á los Regidores D. Arsenio Blanco y D. Modesto del Val.

En vista de las condiciones facultativas redactadas por el Sr. Jefe

niero Jefe de Montes de este Distrito y concesión del Sr. Gobernador civil para el aprovechamiento de futos forestales del monte de esta Villa en el año actual, se acordaron por el Ayuntamiento las condiciones económicas anejas á la subasta que tendrá lugar el 3 de Octubre proximo.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal, y del resultado que ofrece el Balance de Caja y acta de arqueo, se acuerda la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del primer trimestre del actual ejercicio.

Finalmente, y á virtud de instancia promovida por el Secretario de Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aumentar 375 pesetas mas al año el sueldo de este funcionario, siendo de su cargo pagar la renta de casa que necesite, convocándose á la Junta de asociados á fin de que apruebe este acuerdo si lo estima conveniente.

Día 30—EXTRAORDINARIA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, considerando que el sueldo asignado al Secretario del Ayuntamiento D. Vicente Romero y Gutierrez es insuficiente á cubrir las necesidades de una familia por reducida que sea y que siquiera compensa el trabajo que presta, vistas las razones expuestas por el interesado y las del Ayuntamiento, acordó por unanimidad confirmar el acuerdo del día 23 del que fina, aumentando en la cantidad que se expresa el sueldo asignado al Secretario de la Corporación en el presupuesto vigente abonando las 375 pesetas con cargo á Imprevistos, cuyo aumento principiará á disfrutar desde la fecha de su posesión y distribuidas en el año, acompañándose á las cuentas certificación del presente acuerdo á fin de legalizar el gasto.

Cabezon 6 de Octubre de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en Sesión de este día. Cabezon 7 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Agustín Malfaz.

Se vende en pública subasta doble y simultanea, en Madrid casa del dueño calle de Serrano número 9, 7 en Mayorga ante D. Vicente Moreno y Pastor, las tierras que en los pueblos de Valdunquillo, Villalba de la Loma y Aguilar de Campos posee el Excmo. Sr. Conde de Cates: La subasta de las del pueblo de Valdunquillo se verificará el 20 del presente mes de Octubre de doce á una de la tarde, las de Vilalba de la Loma el 22 del mismo mes y la misma hora, y las de Aguilar, el 25 del referido mes é igual hora: no se admite postura que no cubra el tipo por que salen á subasta cuyo tipo es: las del pueblo de Valdunquillo once mil trescientos veinte reales; Villalba diez y nuevemil seiscientos noventa y las de Aguilar, trece mil novecientos veinte reales: al rematante se le dará sesenta días de término para hacer la Escritura y pago á contar desde el día del remate, el que quedará nulo si dentro del dicho término no lo verificase.

Valladolid: Imp. de Leonardo Muñoz.